

18938 REAL DECRETO 1022/1989, de 26 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, en activo, don Santiago Valderas Cañestro.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, en activo, excelentísimo señor don Santiago Valderas Cañestro, y de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 7 de abril de 1989, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

18939 REAL DECRETO 1023/1989, de 26 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, en activo, don Enrique Nieto Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, en activo, excelentísimo señor don Enrique Nieto Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 7 de mayo de 1989, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 26 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

18940 ORDEN 413/38699/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Sánchez Molero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bonifacio Sánchez Molero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Sánchez Molero contra Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de julio de 1986, desestimatoria de pretensión del recurrente en relación con sus haberes como Caballero Mutilado; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18941 ORDEN 413/38703/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Hernández García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administra-

ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 3 de septiembre de 1987, sobre desestimación de la petición de ser ascendido al empleo superior de Brigada, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Hernández García, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de septiembre de 1987 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

18942 ORDEN 413/38707/1989, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Horna Marco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Horna Marco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre ascenso al empleo inmediato superior, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Horna Marco contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de abril de 1986 y 27 de febrero de 1987, por las que le ha sido denegada la pretensión de ascenso a empleo inmediato superior, en la situación de reserva activa; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

18943 ORDEN 413/38718/1989, de 6 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Modamio Morales.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Modamio Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, presentada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por el Subsecretario de Defensa, sobre separación del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Modamio Morales contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Subsecretario de Defensa de 30 de junio de 1985, de acuerdo a lo señalado en los artícu-